



Artículo 16.—Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días de antelación y las extraordinarias al menos con dos días.

Artículo 17.—Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente se requiere la asistencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de un tercio de sus miembros. En ambos casos se necesita la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Artículo 18.—Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los asistentes. El voto de calidad del/la Presidente/a dirimirá los empates.

Artículo 19.—Abierta la sesión del Pleno, se procederá a la aprobación o, en su caso, modificación del Orden del día y a continuación a la aprobación o rectificación del acta de la última sesión. El/la Secretario/a dará cuenta y hará constar en acta las excusas de asistencia anunciadas.

Seguidamente se despacharán los asuntos restantes. Por la Presidencia se abrirá el debate, cediendo la palabra a los miembros del Consejo por el orden en que la hayan solicitado o que el mismo establezca.

TÍTULO IV Mediación

Artículo 20.—La Mediación es un procedimiento voluntario y gratuito para el consumidor, mediante el cual se abordan los conflictos que se susciten entre empresas y consumidores, a través del trabajo de una tercera persona, el mediador, con el fin de buscar una solución satisfactoria para ambos.

Artículo 21.—La mediación tiene la eficacia de un acuerdo entre las partes. Se realizará por un mediador, el cual se atenderá al principio de imparcialidad, cuyo único objetivo es ayudar a alcanzar el acuerdo entre ambos.

Artículo 22.—Las funciones de mediación del Consejo Local de Consumo se desarrollarán atendiendo a lo establecido en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, y legislación vigente sobre la materia.

Artículo 23.—El Consejo aprobará la relación de Vocales que en representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Organizaciones empresariales que actuarán como mediadores, cuya designación se realizará por la Secretaría del Consejo, en un orden rotatorio.

Artículo 24.—El procedimiento de Mediación se desarrollará conforme a lo establecido en el Anexo adjunto al presente Reglamento.

Artículo 25.—La Junta Arbitral Municipal de Consumo podrá recabar al Consejo, la designación de Mediadores para su intervención en procedimientos de Mediación de Arbitraje.

De los Actos de Mediación y de su resultado se dará cuenta periódicamente al Pleno del Consejo.

TÍTULO V Garantías complementarias

Artículo 26.—Los miembros del Consejo Municipal de Consumo, se abstendrán de realizar cualquier tipo de publicidad que represente juicios de valor de aquellos conflictos que estén sometidos a los cauces establecidos por este Reglamento.

Artículo 27.—Los miembros del Consejo Municipal de Consumo velarán por que los acuerdos del mismo sean respetados no pudiendo dar publicidad de aquellos.

Disposiciones adicionales:

Primera.—El Excmo. Ayuntamiento de Jaén colaborará con sus medios a la realización de los Proyectos de Actividades y demás actuaciones del Consejo Municipal de Consumo.

El Consejo Municipal de Consumo podrá contar para su funcionamiento con la asistencia de otras entidades siempre y cuando ello no condicione el funcionamiento del Consejo.

Segunda.—La reforma total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Consumo, corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del propio Consejo.

Disposición final:

Primera.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de general aplicación.

Segunda.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Disposición derogatoria:

Queda derogado el Reglamento aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 1990.

ANEXO:

1. El procedimiento se inicia mediante traslado de la hoja de reclamaciones en la que las partes han manifestado su voluntad de intentar la Mediación para la resolución de la controversia, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, las Asociaciones de Consumidores o el Servicio de Consumo.

2. El Consejo Local de Consumo entenderá de aquellas mediaciones cuya cuantía sea igual o superior a 100 euros o aquellas que resulten de difícil cuantificación y estén comprendidas dentro de su ámbito de actuación territorial, siendo realizadas las demás a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

3. El órgano de mediación estará constituido por un representante de las Asociaciones de Consumidores, un representante de las Organizaciones Empresariales, asistidos por la Secretaría del Consejo.

4. El Acto de Mediación se celebrará de la siguiente forma:

La representación del reclamante o reclamado podrá ser ostentada por ellos mismos, o por las Asociaciones de Consumidores, Organizaciones Empresariales y Cámara de Comercio e Industria, en las que deleguen las partes.

Comenzará el acto cediendo la palabra el órgano mediador al reclamante, que expondrá los hechos y fundamentos de su reclamación, así como sus pretensiones. Contestará el reclamado lo que crea conveniente, y podrá exhibir también, cualquier documento en que funde sus alegaciones. Seguidamente se abrirán turnos de réplica y dúplica si lo solicitaran las partes.

Finalizado el Acto de Mediación se levantará acta del desarrollo del mismo, que podrá ser de avenencia o desavenencia de las partes y que deberá ser firmada por los concurrentes. Asimismo se remitirá copia de la misma a la OMIC y a la Entidad que instó el procedimiento mediante la remisión de copia del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de noviembre de 2009.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área Jaén Emprendedora, M.^a MAR SHAW MORCILLO.

— 11135

Ayuntamiento de Jaén. Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.

Edicto.

Expte. 853/09.

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 3-11-09, acuerda admitir a trámite el Proyecto de Actuación para instalación en Suelo No Urbanizable de un Centro de Recepción de Visitantes en Puente Tablas, promovido por la Diputación Provincial de Jaén, disponiéndose la apertura de un período de información pública por término de veinte días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 43,1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace pública la apertura de un período